



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 2022-00768-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente advierte este despacho que el inventario no se encuentra acorde a derecho, entra el proceso al despacho a realizar control de legalidad. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso en el proceso de marras fijar fecha para adjudicación de bienes, no obstante, por la constancia secretaria que antecede y de la revisión del expediente advierte el despacho que de la actualización del inventario presentado por el auxiliar de justicia en fecha 04/07/2023 con relación a los bienes de la deudora NELLY CORZO DIAZ acerca del inmueble identificado con M.I. No. 300-306835 se tiene que el mismo presenta afectación a vivienda familiar como se observa en la anotación No. 008 del certificado de tradición del mencionado inmueble.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-03-2008 Radicación: 2008-300-6-11685
Doc: ESCRITURA 6300 DEL 10-12-2007 NOTARIA QUINTA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompl
A: CORZO DIAZ NELLY CC# 2

Con relación a lo expuesto, el artículo 565 del C.G.P. en su numeral cuarto, inciso segundo reza: "No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, **los que se hubieren afectado a vivienda familiar**, así como aquellos que tengan la condición de inembargables." (Negrita propia del despacho)

Teniendo en cuenta la norma en cita, no es procedente tener en cuenta, ni aprobar el inventario en el cual obre el mencionado inmueble, pues de permitirlo, sería ir contra la normatividad citada y por ende, constituiría una vulneración del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, de lo anterior, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (...)"

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del auto de fecha 18/08/2023 que ordenó correr traslado del inventario aportado por el auxiliar de justicia en fecha 04/07/2023 en razón a que el inventario no se encuentra acorde a derecho.

SEGUNDO: ORDENAR al auxiliar de justicia nominado en el presente proceso para que en razón a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia rehaga el inventario, excluyendo del mismo el inmueble identificado con M.I. 300-306835 dado que por norma procesal no puede tenerse en cuenta como activo en el presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los



artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e6170f178ffba298a81d45d5717ab3df637cf60d2ee5faf42e64c322c6fb73**

Documento generado en 24/10/2023 08:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>